

## **GFA Certification GmbH**

### **Estándares Genéricos**

### **Para Manejo Forestal**

### **URUGUAY**

### **Versión 1.1**

No. 1.1 Fecha 16.07.2015  
- bajo optimización constante -

Dado que no hay un estándar nacional avalado por el FSC, se utilizó como base el listado genérico de GFA Certification GmbH, enriquecido con las disposiciones legales nacionales y el código nacional de buenas prácticas forestales de Uruguay, así como aspectos relevantes de los tratados internacionales de los cuales Uruguay es signatario (Convención de Biodiversidad, Convención sobre los Humedales, CITES, convenciones de la Organización Internacional del Trabajo).

## **Introducción:**

El manejo forestal responsable (basado en los conocimientos actuales) comprende todas las medidas directas e indirectas de protección, cuidado y utilización de bosques que aseguren su conservación permanente. Un manejo forestal responsable mantiene la plasticidad natural y la diversidad de especies, lo cual permite a los bosques desarrollarse y proveer beneficios humanos por medio de sus funciones ecológicas, económicas, sociales y culturales a perpetuidad.

La certificación del manejo forestal significa la evaluación de la calidad del manejo forestal actual con respecto a las responsabilidades económicas, sociales y ambientales y evaluándolo contra estándares definidos y reconocidos.

Condiciones previas para la evaluación de la calidad del manejo forestal son, por lo tanto, la existencia de normas o estándares que sirvan como base y herramienta de comparación y la existencia de un proceso normativo y estandarizado para ejecutar la evaluación. El proceso debe ser lo más objetivo y transparente posible.

Las decisiones sobre los criterios de evaluación para bosques bien manejados son críticas. Criterios generales tienen que ser adaptados, por lo menos, a diferentes áreas mayores forestales en las zonas tropicales, templadas y boreales. Los criterios necesitan estar complementados por indicadores cualitativos y cuantitativos comprobables, y estos a su vez, tienen que estar definidos a un nivel regional o local. Estos indicadores se agruparán en listas individuales específicas de cada país para facilitar los trabajos de auditoría en las oficinas e inspecciones de campo.

Una evaluación completa de un manejo forestal responsable tiene que también tomar en cuenta el marco de condiciones específicas de cada país a diferentes niveles nacionales y administrativos.

La situación en cada nivel afecta la realización de un manejo forestal regulado. Debería haber una consistencia y transparencia en la expresión de las condiciones políticas, administrativas, económicas, ecológicas, sociales y culturales dentro de las cuales opera la unidad de manejo forestal. Una evaluación del manejo forestal debe de tomar en cuenta las circunstancias en todos los niveles, del internacional al operacional, sin embargo la decisión a favor o en contra de la certificación estará solamente basada en los resultados a nivel operativo.

El enfoque de la evaluación de la calidad del manejo forestal, deberá estar en la unidad de manejo forestal, es decir el nivel operacional. A este nivel deberán estar integrados la política forestal y los reglamentos administrativos dentro del manejo forestal práctico.

La evaluación del manejo forestal a un nivel operativo considerará los siguientes cinco aspectos:

- Aspectos legales, políticos y administrativos
- Aspectos técnicos de planeación y implementación
- Aspectos económicos
- Aspectos sociales y culturales
- Aspectos ecológicos

La inspección de campo deberá determinar que tan adecuados son la planeación existente, la implementación y mecanismos de control para orientar al manejo forestal hacia la sustentabilidad. Esta inspección deberá controlar y evaluar las prácticas de manejo que afecten las áreas y estructuras de los rodales, los métodos de extracción de madera y de transporte de la misma, así como la condición silvicultural ecológica del rodal después de la cosecha.

Los siguientes estándares fueron desarrollados de tal manera que permitan una adaptación a las circunstancias locales, pero manteniendo una aplicabilidad a una gran extensión de situaciones forestales. Los estándares asumen que hay (i) un propietario forestal, (ii) una autoridad normativa, y (iii) un productor forestal. En muchos países éstos vienen a representar respectivamente a la nación (representada por el gobierno), el servicio forestal nacional y a una empresa de manejo forestal, ya sea por medio de una licencia o concesión. Sin embargo los propietarios reconocidos legalmente también pueden ser autoridades municipales, o comunidades locales mientras que el productor forestal pueda ser el mismo servicio forestal

nacional o una empresa especializada del sector privado o una organización no gubernamental de interés público.

### **Historia de las versiones:**

#### Versión 1.0:

Basado en el estandar generico de la GFA Certification GmbH, Versión 7.0. Elaborado por Henning Peter, revisado por Carolina Sans, Auditora Local GFA y varios expertos locales durante una consulta pública. Ésta versión fue nuevamente revisada en Abril del 2014, incorporando ligeros cambios en cuanto a documentos de consulta principalmente y leyes nacionales actualizadas.

#### Versión 1.1:

Elaborado por Gerhard Kuske, GFA Director Manejo Forestal; actualización del Anexo “Leyes y Decretos” así como Anexo “Especies en peligro”

### **Definiciones:**

**Estándares:** Definición general: Convenios documentados que contienen especificaciones técnicas o otros criterios precisos que deben ser aplicados constantemente como reglas, reglamentos o definiciones de características que aseguren que los materiales, productos, procesos y servicios son los adecuados para su propósito [Upton and Bass]. Aplicado a la forestería: Normas o procedimientos, por ejemplo, utilizados por cuerpos certificadores en su evaluación sobre la implementación de los procedimientos de los estándares de Manejo Forestal o de la cadena de custodia por parte del solicitante.

**Principio:** Una regla esencial o elemento del manejo forestal (en el contexto de la certificación del FSC).

**Criterio:** Una categoría de condiciones o procesos por medio de los cuales puede ser evaluado un manejo forestal responsable: Un criterio es caracterizado por una serie de indicadores relacionados, los cuales son monitoreados periódicamente para evaluar el cambio [The Montreal Process]; una medida para juzgar si un principio (de manejo forestal) a sido cumplido o no [El consejo administrativo del FSC aprobó la versión del principio 10: Plantaciones].

**Indicador:** Una variable que puede ser medida directa o indirectamente usada para reportar el estado o tendencia de un criterio; diferente al objetivo [adaptado del Canadian Forest Service, C&I pamphlet]; una medida (medición) de un aspecto del criterio: una variable cuantitativa o cualitativa que puede ser medida o descrita y cuando se le observa periódicamente demuestra alguna tendencia o tendencias [The Montreal Process].

**PRINCIPIO #1: OBSERVACIÓN DE LAS LEYES Y LOS PRINCIPIOS DEL FSC**

**El manejo forestal deberá respetar todas las leyes nacionales, los tratados y acuerdos internacionales de los que el país es signatario, y deberá cumplir todos los principios y criterios del FSC.**

<b>Criterio 1.1</b> El manejo forestal deberá respetar todas las leyes nacionales y locales, al igual que todos los requisitos administrativos.		
<i>Indicadores</i>	Hallazgos	SAC/Obs.
<i>1.1.1 Las leyes, normas y reglamentos relevantes para la ejecución de medidas de manejo forestal están actualizados y a disposición de la operación forestal.</i>		
<i>1.1.2 Conflictos existentes con leyes o normas locales están documentados y se han desarrollado las medidas pertinentes para evitarlos.</i>		
<i>1.1.3 El personal responsable está familiarizado con el contexto legal en el cual opera.</i>		
<i>1.1.4 El manejo forestal se apega a todas las leyes y reglamentos nacionales y locales, así como a los requisitos administrativos.</i>		
<b>Criterio 1.2</b> Todos los honorarios, regalías, impuestos y otros cargos establecidos legalmente y que sean aplicables deberán ser pagados.		
<i>Indicadores</i>	Hallazgos	SAC/Obs.
<i>1.2.1 Existen registros legales, contables y tributarios que evidencian el pago de las obligaciones laborales, comerciales, profesionales, impositivas y contractuales.</i>		
<i>1.2.2 Todas las ventas o compras de bienes y servicios son respaldadas con la documentación legal, contable y tributaria pertinente. Se pagan los impuestos que correspondan.</i>		
<i>1.2.3 Los trabajadores conocen bien el sistema laboral (seguros, deberes y derechos) y se les paga por lo menos el Salario Mínimo establecido por la legislación Uruguaya.</i>		
<b>Criterio 1.3</b> En los países signatarios, deberán respetarse las disposiciones de todos los acuerdos internacionales como CITES, las Convenciones de la OIT, La Convención Internacional de Maderas Tropicales y la Convención sobre Diversidad Biológica.		
<i>Indicadores</i>	Hallazgos	SAC/Obs.
<i>1.3.1 Los Aspectos de los acuerdos internacionales firmados por Uruguay que sean relevantes para el administrador forestal son conocidos y respetados.</i>		
<i>1.3.2 Existe y se implementa una política de no discriminación en todas sus formas en especial a igualdad de oportunidad y buen trato en el empleo.</i>		

<b>Criterio 1.4</b> Para efectos de certificación, los certificadores y las otras partes involucradas deberán analizar, según cada caso, los conflictos que se presenten entre las leyes y las regulaciones con los Principios y Criterios del FSC.		
<b>Indicadores</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>SAC/Obs.</b>
1.4.1 <i>Conflictos entre leyes, regulaciones nacionales de Uruguay y los Principios y Criterios del FSC están documentados y son informados al organismo certificador. Cometario: Aunque el decreto 372/99 exonera legalmente a la empresa de responsabilidades sobre las actuaciones de sus contratistas esto no aplica para la certificación según el esquema del FSC. El administrador forestal tiene plena responsabilidad que las empresas contratistas cumplan con los Principios y Criterios del FSC.</i>		
1.4.2 <i>Los conflictos son identificados se resuelven de una manera apropiada y adecuada.</i>		
<b>Criterio 1.5</b> Las áreas de manejo forestal deberán ser protegidas de las actividades ilegales de cosecha, asentamientos y otras actividades no autorizadas.		
<b>Indicadores</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>SAC/Obs.</b>
1.5.1 <i>Existe un procedimiento por escrito que describe las medidas a tomar en el caso de que hayan actividades ilegales de cosecha, asentamientos y otras actividades no autorizadas.</i>		
1.5.2 <i>Existe un sistema de monitoreo de las actividades ilegales o no autorizada.</i>		
1.5.3 <i>Existe un registro de actividades ilegales o no autorizadas ya sea potenciales o actualmente existentes.</i>		
1.5.4 <i>Se han adoptado medidas de protección adecuadas (por ejemplo letreros, personal especial) para evitar que ocurran actividades no autorizadas.</i>		
<b>Criterio 1.6</b> Los administradores forestales deberán mostrar un compromiso a largo plazo de adhesión a los Principios y Criterios del FSC.		
<b>Indicadores</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>SAC/Obs.</b>
1.6.1 <i>Existe una política pública firmada por el máximo responsable de la administración forestal en la que se manifieste el compromiso a largo plazo con los Principios y Criterios del FSC.</i>		
1.6.2 <i>El dueño, productor o arrendatario forestal firma un contrato de certificación por 5 años con la GFA Consulting Group GmbH.</i>		
1.6.3 <i>El plan de manejo forestal a largo plazo, demuestra el compromiso de adhesión a los Principios y Criterios del FSC.</i>		
1.6.4 <i>Para los recursos forestales bajo manejo sobre los cuales el administrador tenga algún tipo de responsabilidad y que no están comprendidas por el certificado debe de existir un plan que</i>		

demuestra su inclusión al certificado.

## PRINCIPIO #2: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE TENENCIA Y USO

**La tenencia y los derechos de uso a largo plazo sobre la tierra y los recursos forestales, deberán estar claramente definidos, documentados y legalmente establecidos.**

<b>Criterio 2.1</b> Deberá demostrarse clara evidencia del derecho a largo plazo al uso forestal y tenencia de la tierra (por ejemplo título de propiedad de la tierra, derechos consuetudinarios o contratos de arrendamiento).		
<i>Indicadores</i>	<i>Hallazgos</i>	<i>SAC/Obs.</i>
2.1.1 <i>Existe documentación que describe el estado legal de la tierra así como los derechos de uso forestal de acuerdo con la legislación uruguaya.</i>		
2.1.2 <i>Tratándose de la propiedad de inmuebles que no tuviera título legal el propietario/gobierno no impondrá limitaciones que impidan el cumplimiento de este estándar genérico de la GFA.</i>		
2.1.3 <i>Se han identificado, reconocido y documentado los conflictos sobre tenencia de la tierra y derechos de uso (de los recursos).</i>		
<b>Criterio 2.2</b> Las comunidades locales con derechos legales o consuetudinarios de tenencia o uso, deberán mantener el control necesario sobre las operaciones forestales para proteger sus derechos o recursos, a menos que deleguen este control con el debido conocimiento y de manera voluntaria a otras agencias.		
<i>Indicadores</i>	<i>Hallazgos</i>	<i>SAC/Obs.</i>
2.2.1 <i>Se han identificado las comunidades locales con derechos legales o consuetudinarios de tenencia o derechos de uso de los recursos.</i>		
2.2.2 <i>Existe la documentación relevante sobre los derechos de tenencia legal o consuetudinaria.</i>		
2.2.3 <i>Se reconocen en el proceso de planificación los derechos legales o consuetudinarios de tenencia o de uso identificados.</i>		
2.2.4 <i>La transferencia de derechos, por parte de comunidades locales o campesinas sobre los bosques y sus recursos, deberá constar por escrito en instrumentos públicos o que señalen de manera explícita el tipo de operación que realizará la empresa, los derechos y obligaciones que se transfieren, los plazos acordados por ambas partes y aquellos que se reservan las comunidades o campesinos.</i>		
<b>Criterio 2.3</b> Deberán emplearse mecanismos apropiados para resolver las disputas sobre los reclamos por tenencia y derechos de uso. Las circunstancias y el estado de cualquier disputa pendiente serán consideradas explícitamente durante la evaluación de la certificación. Disputas de magnitudes substanciales que involucren intereses numerosos y significativos, normalmente descalificarán la certificación de una operación.		

Indicadores	Hallazgos	SAC/Obs.
2.3.1 Existen procedimientos que describen las medidas para resolver disputas o reclamos por tenencia de la tierra y derecho de uso.		
2.3.2 El Administrador Forestal lleva un registro de las disputas y el status de su resolución, incluyendo evidencias respectivas.		

### PRINCIPIO #3: DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Los derechos legales y consuetudinarios de los pueblos indígenas para poseer, usar y manejar sus tierras, territorios y recursos deberán ser reconocidos y respetados.

<b>Criterio 3.1</b> Los pueblos indígenas deberán controlar el manejo forestal en sus tierras y territorios, a menos que deleguen este control con el debido conocimiento y de manera voluntaria a otras agencias.		
Indicadores	Hallazgos	SAC/Obs.
3.1.1 La posible posesión, intereses y derechos consuetudinarios de los pueblos indígenas están identificados, son conocidos y se respetan por la administración de la operación forestal.		
3.1.2 En caso que el área de la operación forestal es propiedad de indígenas, existen acuerdos por escrito entre los pueblos indígenas y la autoridad forestal (de la unidad de manejo) sobre el control del manejo forestal.		
3.1.3 Todas las partes se adhieren a los acuerdos realizados.		
<b>Criterio 3.2</b> El manejo forestal no deberá amenazar ni limitar, directa o indirectamente, los recursos y derechos de tenencia de los pueblos indígenas.		
Indicadores	Hallazgos	SAC/Obs.
3.2.1 Los derechos de tenencia o uso de los recursos de los pueblos indígenas son considerados dentro del plan de manejo forestal.		
3.2.2 Los impactos sobre los recursos o derechos de tenencia de comunidades indígenas provocadas por el manejo forestal se identifican y se registran. Hay un procedimiento al respecto.		
3.2.3 Las áreas sujetas a intervenciones en predios vecinos a tierras indígenas deberán delimitarse físicamente, antes de la operación forestal, y con la participación de la comunidad indígena y en base a un proceso documentado de consulta de los interesados.		
<b>Criterio 3.3</b> Los lugares de especial significado cultural, ecológico, económico o religioso para los pueblos indígenas deberán ser claramente identificados conjuntamente con dichos pueblos, reconocidos y protegidos por los responsables del manejo forestal.		
Indicadores	Hallazgos	SAC/Obs.
3.3.1 En la documentación del manejo forestal como en mapas particulares se identifican claramente los lugares de		



<i>especial significado cultural, ecológico, económico o religioso para los pueblos indígenas.</i>		
<i>3.3.2 Los responsables del manejo forestal y los trabajadores están familiarizados con estos lugares.</i>		
<i>3.3.3 Los lugares de especial significado cultural, ecológico, económico o religioso para los pueblos indígenas son reconocidos y tomados en cuenta en las actividades del manejo forestal.</i>		
<i>3.3.4 A las comunidades indígenas se les permite el derecho de acceso adecuado a estas áreas.</i>		
<b>Criterio 3.4</b> Los pueblos indígenas deberán ser recompensados por el uso de su conocimiento tradicional en cuanto al uso de las especies forestales y los sistemas de manejo aplicados en las operaciones forestales. Dicha compensación deberá ser formalmente acordada con el consentimiento de dichos pueblos, con su debido conocimiento y de manera voluntaria antes del comienzo de las operaciones forestales.		
<b>Indicadores</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>SAC/Obs.</b>
<i>3.4.1 Los conocimientos tradicionales en cuanto al uso de las especies forestales y los sistemas de manejo forestal están documentadas.</i>		
<i>3.4.2 Existen acuerdos escritos u orales entre los pueblos indígenas y el administrador forestal) sobre compensaciones por el uso de su conocimiento.</i>		
<i>3.4.3 En el caso de acuerdos orales, ambas partes están de acuerdo (de manera obligatoria) sobre el contenido del acuerdo.</i>		

#### **PRINCIPIO #4: RELACIONES COMUNALES Y DERECHOS DE LOS TRABAJADORES**

**Las operaciones del manejo forestal deberán mantener o elevar el bienestar social y económico a largo plazo de los trabajadores forestales y de las comunidades locales.**

<b>Criterio 4.1</b> Las comunidades dentro de, o adyacentes a, las áreas de manejo forestal, deberán tener oportunidades de empleo, capacitación y otros servicios.		
<b>Indicadores</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>SAC/Obs.</b>
<i>4.1.1 Cuando es posible, las ofertas de empleo dentro de la unidad de manejo forestal son ofrecidas localmente.</i>		
<i>4.1.2 No hay evidencia de la existencia de medidas que excluyan a la población local de las oportunidades de empleo en la empresa forestal.</i>		
<i>4.1.3 Personas de las comunidades locales están empleadas en la unidad de manejo.</i>		
<i>4.1.4 A las comunidades locales se les dará a las comunidades acceso controlado a los productos forestales y no-forestales de la(s) UMF.</i>		
<i>4.1.5 Dependiendo de la escala de la operación forestal, el Plan de Manejo</i>		



<p><i>Forestal implementa programas de capacitación dirigidos a las comunidades locales, en función de atender las necesidades definidas de común acuerdo.</i></p>		
<p><b>Criterio 4.2</b> El manejo forestal deberá cumplir o superar todas las leyes y/o reglamentos aplicables a la salud y la seguridad de los empleados y sus familias.</p>		
<p><b>Indicadores</b></p>	<p><b>Hallazgos</b></p>	<p><b>SAC/Obs.</b></p>
<p><i>4.2.1 Existen regulaciones sobre medidas de salud y seguridad. Se cumple con lo establecido en la legislación nacional referente la regulación de las empresas forestales y en el Código Nacional de Buenas Prácticas Forestales.</i></p>		
<p><i>4.2.2 A los empleados de la operación forestal se les proporciona capacitación continua sobre las medidas de seguridad y salud.</i></p>		
<p><i>4.2.3 Existe un sistema interno de control que garantiza la salud y la seguridad (incluye estadísticas sobre accidentes).</i></p>		
<p><i>4.2.4 El equipo de seguridad cumple con las normas nacionales (leyes, regulaciones, guías) y se usa de manera adecuada y regular..</i></p>		
<p><i>4.2.5 La operación forestal se ajustan al Código OIT de Prácticas de Seguridad y Salud en Silvicultura. Se cumple con el Código Nacional de Buenas Prácticas Forestales.</i></p>		
<p><i>4.2.6 Los contratos suscritos entre el administrador forestal y sus contratistas establecen obligaciones relacionadas con salud y seguridad de sus trabajadores, transporte (vehículos adecuados), alojamiento y alimentación si es pertinente. Se cumple con las exigencias de campamentos del Decreto 372/99.</i></p>		
<p><i>4.2.7 El administrador forestal está afiliado al organismo competente que cubre las necesidades derivadas de los accidentes y enfermedades profesionales.</i></p>		
<p><i>4.2.8 En el Plan de Manejo Forestal o un procedimiento aparte se considera un plan de emergencia ante accidentes laborales, acorde con la magnitud de las operaciones forestales.</i></p>		
<p><b>Criterio 4.3</b> Deberán garantizarse los derechos de los trabajadores para organizarse y voluntariamente negociar con sus gerentes, conforme con las Convenciones 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).</p>		
<p><b>Indicadores</b></p>	<p><b>Hallazgos</b></p>	<p><b>SAC/Obs.</b></p>
<p><i>4.3.1 No hay ningún impedimento para que los trabajadores se afilien a un</i></p>		

<i>sindicato de su elección.</i>		
<i>4.3.2 De acuerdo con la magnitud de la operación forestal, existen comités u otras organizaciones de los trabajadores dentro de la operación que articulen sus derechos ante el administrador forestal.</i>		
<i>4.3.3 Se ha establecido un mecanismo de comunicación e intercambio entre los trabajadores y el administrador forestal.</i>		
<i>4.3.4 Los derechos laborales nacionales son conocidos, reconocidos y aplicados (por ejemplo acuerdos –negociación-salariales) por los empleados.</i>		
<b>Criterio 4.4</b> La planificación y la implementación del manejo deberán incorporar los resultados de las evaluaciones del impacto social. Se deberá consultar a las poblaciones y grupos directamente afectados por las operaciones de manejo.		
<b>Indicadores</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>SAC/Obs.</b>
<i>4.4.1 Existe una evaluación de los impactos sociales, socioeconómicos, espirituales y culturales que se realiza conjuntamente con los interesados locales afectados, de acuerdo con la escala e intensidad de la operación forestal.</i>		
<i>4.4.2 La evaluación del impacto social abarca los siguientes aspectos:</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Identificación de los grupos potencialmente afectados por el manejo forestal;</i></li> <li>• <i>Identificación de las operaciones que causan impacto social;</i></li> <li>• <i>Mecanismos de consulta con dichos grupos, comunidades locales y grupos interesado;</i></li> <li>• <i>Medidas de prevención, eliminación, mitigación y/o compensación planificadas e implementadas.</i></li> </ul>		
<i>4.4.3 Los resultados del monitoreo social están reflejados en la planificación del manejo.</i>		
<i>4.4.4 Existe un listado actualizado de las partes interesadas (stakeholders).</i>		
<i>4.4.5 Existe un sistema de consulta periódica con los grupos interesados. Las consultas se documentan.</i>		
<b>Criterio 4.5</b> Deberán emplearse mecanismos apropiados para resolver reclamos y para proporcionar una compensación razonable en caso de pérdidas o daños que afecten los derechos legales o los consuetudinarios, los bienes, los recursos o la vida de las poblaciones locales. Se deberán tomar medidas para evitar tales pérdidas o daños.		
<i>4.5.1 Hay procedimientos documentados para resolver reclamos y para brindar una compensación justa.</i>		
<i>4.5.2 Se identifican y negocian los posibles casos en donde sea apropiada una compensación. Los casos se</i>		

<i>documentan.</i>		
<i>4.5.3 Existen medidas de prevención de daños potenciales que pueden afectar a la población local debido a las operaciones forestales.</i>		

**PRINCIPIO # 5: BENEFICIOS DEL BOSQUE**

**El manejo forestal deberá promover el uso eficiente de los múltiples productos y servicios del bosque para asegurar la viabilidad económica y una gama amplia de beneficios ambientales y sociales.**

<b>Criterio 5.1</b> El manejo forestal deberá orientarse hacia la viabilidad económica, tomando en consideración todos los costos ambientales, sociales y operacionales de la producción, y asegurando las inversiones necesarias para mantener la productividad ecológica del bosque.		
<i>Indicadores</i>	<i>Hallazgos</i>	<i>SAC/Obs.</i>
<i>5.1.1 Hay un documento (a parte o parte del Plan de Manejo Forestal) que demuestra la viabilidad económica de la operación forestal a largo plazo.</i>		
<i>5.1.2 En el caso adecuado, el administrador forestal invierte en el mantenimiento o mejoramiento de la productividad ecológica del bosque.</i>		
<i>5.1.3 Hay un plan de trabajo y un presupuesto para el periodo fiscal actua, y os costos de la operación son asignados correctamente en el presupuesto.</i>		
<i>5.1.4 Se realizan periódicamente análisis de los costos y beneficios de la operación forestal.</i>		
<b>Criterio 5.2</b> Tanto las operaciones de manejo forestal como de comercialización deberán promover el uso óptimo y tratamiento local de la diversidad de productos del bosque.		
<i>Indicadores</i>	<i>Hallazgos</i>	<i>SAC/Obs.</i>
<i>5.2.1 La planeación e implementación del manejo forestal reconoce la amplia variedad de funciones y servicios de los recursos forestales.</i>		
<i>5.2.2 En la medida posible y factible, el manejo forestal se esfuerza en diversificar los productos y servicios del bosque.</i>		
<i>5.2.3 El manejo forestal reconoce las demandas de la sociedad (productos y servicios) y se orienta, en la medida posible y factible, hacia una estrategia innovadora y apropiada de mercadeo de una amplia gama de productos forestales.</i>		
<i>5.2.4 En la medida posible y factible, el administrador vende sus productos forestales preferentemente a las industrias de procesamiento local o regional (si existen).</i>		
<i>5.2.5 Está disponible documentación sobre el flujo y distribución de los productos de las operaciones forestales.</i>		
<i>5.2.6 La utilización integral de los productos de los recursos forestales está considerado en la política o en la estrategia de desarrollo de la operación forestal.</i>		

<b>Criterio 5.3</b> El manejo forestal debe minimizar los desperdicios asociados con las operaciones de aprovechamiento y de transformación "in situ", así como evitar el daño a otros recursos forestales.		
<b>Indicadores</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>SAC/Obs.</b>
5.3.1 <i>En la operación forestal se utilizan tecnologías de bajo impacto ambiental. Las operaciones deben cumplir con las recomendaciones del Código Nacional de Buenas Prácticas Forestales.</i>		
5.3.2 <i>Se implementan métodos que evitan un daño inaceptable a los suelos, sistemas hidrológicos, zonas pantanosas, zonas ribereñas, áreas de bosque residual y otras áreas sensitivas locales.</i>		
5.3.3 <i>Se lleva a cabo un diagnóstico en la zona de aprovechamiento (raleos, entresacas, cosecha final) después de haber concluidos los faenas forestales, para determinar el nivel de daños tanto evitables como no evitables y en caso dado adaptar las prácticas en uso. El diagnóstico se documenta por escrito.</i>		
5.3.4 <i>Existen instructivos operativos que demuestran las tecnologías para evitar mayores daños a los recursos forestales.</i>		
<b>Criterio 5.4</b> El manejo forestal debe orientarse hacia el fortalecimiento y la diversificación de la economía local, evitando así la dependencia en un solo producto forestal.		
<b>Indicadores</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>SAC/Obs.</b>
5.4.1 <i>El manejo forestal se orienta hacia la producción de una gran variedad de productos forestales (maderables y no maderables, incluyendo especies menos conocidas) así como servicios (turism, agua, fijación de carbono, recreación, etc.) Esta orientación se manifiesta en al documento del Plan de Manejo Forestal.</i>		
5.4.2 <i>En la medida posible y factible, hay productos forestales y servicios que se comercializadan localmente.</i>		
5.4.3 <i>En la medida posible y factible, se promueve la utilización de productos no maderables.</i>		
<b>Criterio 5.5</b> El manejo forestal deberá reconocer, mantener y, cuando sea necesario, incrementar el valor de los recursos y servicios del bosque, tales como las cuencas hidrográficas y los recursos pesqueros.		
<b>Indicadores</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>SAC/Obs.</b>
5.5.1 <i>Hay guías y se ejecutan medidas para la protección e el incremento de los valores y servicios del bosque.</i>		

<p>5.5.2 Para zonas des especial interés, como cuencas hidrográficas, se consideran en la planeación del manejo y se ejecutan medidas para mantener sus servicios.                  Estas zonas están marcadas debidamente en los mapas.</p>		
<p>5.5.3 Las actividades forestales no dañan los hábitat de especies de peces que tienen un significado comercial o cultural dentro del área forestal o aguas abajo.</p>		
<p>5.5.4 Mediante el Plan de Manejo Forestal se implementan medidas dirigidas al mantenimiento o aumento de las funciones del bosque tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Protección de suelos</li> <li>• Protección de cuencas hidrográficas (calidad del agua)</li> <li>• Paisajes</li> <li>• Otros valores locales (biodiversidad, culturales, etc)</li> </ul>		
<p><b>Criterio 5.6</b> La tasa de cosecha de productos forestales no excede los niveles que puedan ser mantenidos a largo plazo.</p>		
<p><b>Indicadores</b></p>	<p><b>Hallazgos</b></p>	<p><b>SAC/Obs.</b></p>
<p>5.6.1 El sistema silvicultural está claramente definido y adaptado a la dinámica natural del recurso forestal (bosque natural o plantación) y resulta en que a largo plazo la tasa de cosecha no excede el potencial productivo del recurso.</p>		
<p>5.6.2 La planeación de la corta anual permisible (CAP) está definida claramente en el plan de manejo forestal y se basa en métodos reconocidos (publicados) y de acuerdo a los objetivos del manejo.</p>		
<p>5.6.3 Se realizan periódicamente inventarios que sirven de base para calcular la corta anual permisible (CAP).</p>		
<p>5.6.4 Los volúmenes de madera cosechados se registran debidamente y entran en el sistema de monitoreo del crecimiento de volumen de madera (y/o de otros productos forestales).</p>		

**PRINCIPIO #6: IMPACTO AMBIENTAL**

**Todo manejo forestal deberá conservar la diversidad biológica y sus valores asociados, los recursos del agua, los suelos, y los ecosistemas frágiles y únicos, además de los paisajes. Al realizar éstos objetivos, las funciones ecológicas y la integridad del bosque podrán ser mantenidas.**

**Criterio 6.1** Deberá complementarse una evaluación del impacto ambiental, de acuerdo a la escala y la intensidad del manejo forestal, así como a la peculiaridad de los recursos afectados. Esta evaluación se deberá incorporar adecuadamente al sistema de manejo y considerar el paisaje y los impactos causados por los procesos realizados en el lugar. Asimismo, se deberá realizar la evaluación del impacto ambiental antes de iniciar las operaciones forestales que puedan afectar el lugar de las intervenciones.

Indicadores	Hallazgos	SAC/Obs.
<p>6.1.1 Se evalúan periódicamente los impactos ambientales de acuerdo a la escala e intensidad del manejo forestal, así como la peculiaridad de los recursos afectados.  <u>Comentario:</u>                      En operaciones forestales y de acuerdo a la escala, se consideran e implementan las exigencias de la Ley No. 16 466 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus decretos reglamentarios en referencia a la solicitud de Autorización Ambiental a presentar ante el MVOTMA.                      Además se consideran las regulaciones del Decreto Ley No. 14 859 Código de Aguas y sus posteriores modificaciones y ampliaciones.</p>		
<p>6.1.2 Antes de que se introduzcan especies animales o vegetales, se cuenta con autorización del MGAP y del MVOTMA.</p>		
<p>6.1.3 Los resultados de las evaluaciones del impacto ambiental se incluyen en la planificación forestal (Plan de Manejo Forestal y Planes Operativos Anuales).</p>		
<p>6.1.4 Un resumen de los resultados y de las recomendaciones de la evaluación de impacto ambiental está a disposición de la comunidad aledaña y de quienes ejercen labores en las respectivas áreas de manejo.</p>		
<p><b>Criterio 6.2</b> Deberán existir medidas para proteger las especies escasas, amenazadas y en peligro de extinción, al igual que sus hábitats (por ejemplo: zonas de anidamiento o alimentación). Deberán establecerse zonas de protección y de conservación, de acuerdo a la escala y la intensidad del manejo forestal, y según la peculiaridad de los recursos afectados. Deberán controlarse las actividades inapropiadas de la caza, captura y recolección.</p>		
Indicadores	Hallazgos	SAC/Obs.
<p>6.2.1 Especies escasas o raras, amenazadas o en peligro de extinción, al igual que sus hábitat (por ejemplo: zonas de anidamiento o alimentación) han sido identificadas y documentadas, en todas las áreas sujetas al certificado.</p>		



<p>6.2.2 <i>En el caso pertinente, el administrador forestal coopera o colabora con expertos reconocidos, organizaciones conservacionistas e instituciones públicas para la identificación de especies raras, amenazadas o en peligro presentes en el área y sus habitats.</i>  <i>En el caso pertinente se consulta los documentos elaborados para tal fin o bien se consulta a la Dirección Nacional de Recursos Naturales Renovables del MGAP y a la Dirección Nacional de Medio Ambiente del MVOTMA.</i>  <i>En el caso pertinente, se consulta a la Dirección Nacional de Medio Ambiente del MVOTMA con respecto a la inclusión de áreas de patrimonio de la empresa al Sistema Nacional de Áreas Protegidas.</i></p>		
<p>6.2.3 <i>Se identifican en mapas las zonas de conservación y de protección, así como corredores de vida silvestre, de acuerdo a la escala e intensidad del manejo forestal y acordes con la peculiaridad de los recursos afectados y, en el caso pertinente, se demarcan en terreno.</i></p>		
<p>6.2.4 <i>Se elaboran procedimientos e implementan medidas para la protección de especies escasas o raras, amenazadas o en peligro de extinción, al igual que sus hábitat y</i></p>		
<p>6.2.5 <i>Se elaboran procedimientos e implementan medidas para controlar la caza, pesca, captura y recolección inapropiada.</i></p>		
<p><b>Criterio 6.3</b> Las funciones ecológicas vitales deberán mantenerse intactas, aumentarse o reponerse. Estas incluyen:                  a) La regeneración natural y la sucesión de los bosques.                  b) La diversidad genética de las especies y los ecosistemas.                  c) Los ciclos naturales que afectan la productividad del ecosistema forestal.</p>		
<b>Indicadores</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>SAC/Obs.</b>
<p>6.3.1 <i>Las funciones ecológicas y sus valores son conocidas (como resultado de investigación y la capacitación).</i>  <u>Comentario:</u>  <i>El manejo forestal considera las regulaciones de la Ley No. 15.239 Ley de Uso y Conservación de los Suelos y de las Aguas con fines Agropecuarios y sus Decretos Reglamentarios y el Decreto Ley No. 14.859 Código de Aguas.</i></p>		
<p>6.3.2 <i>Los procesos de regeneración y sucesión natural de los bosques son conocidos y, en la medida posible y factible, se aplican en todas las actividades de manejo.</i></p>		

<p>6.3.3 Se monitorean las áreas con funciones o valores ecológicos relevantes y los cambios negativos son corregidos.</p> <p>6.3.4 Tanto el monitoreo, como las correcciones de cambios negativos se documentan adecuadamente.</p>		
<p>6.3.5 Las áreas con degradación de las funciones o valores ecológicos relevantes son conocidas e identificadas en mapas. Se toman medidas para reconstituir estas funciones.</p>		
<p>6.3.6 Las tecnologías de manejo forestal son adecuadas para la ecología del recurso forestal y parecen a los sistemas de manejo recomendados por la Dirección General Forestal del MGAP.</p>		
<p>6.3.7 Las áreas que están en regeneración (natural, siembra, plantación) se protegen contra el ramoneo del ganado u otros herbívoros y contra los incendios forestales.</p>		
<p><b>Criterio 6.4</b> Las muestras representativas de los ecosistemas existentes dentro del paisaje deberán protegerse en su estado natural y ser documentadas en mapas, de acuerdo a la escala y la intensidad de las operaciones y según la peculiaridad de los recursos afectados.</p>		
<p><b>Indicadores</b></p>	<p><b>Hallazgos</b></p>	<p><b>SAC/Obs.</b></p>
<p>Se conserve un porcentaje apropiado del área total de la masa forestal sujeto al certificado que presenta ecosistemas naturales típicos de la zona y se prohíbe la intervención humana en este (área protegida). Estas áreas se cartografían y monitorean.</p>		
<p><b>Criterio 6.5</b> Deberán prepararse e implementarse guías escritas para el control de la erosión, la disminución de los daños al bosque durante la cosecha, la construcción de caminos y otros disturbios mecánicos, y para la protección de los recursos hidráulicos.</p>		
<p><b>Indicadores</b></p>	<p><b>Hallazgos</b></p>	<p><b>SAC/Obs.</b></p>
<p>6.5.1 Existen guías escritas para el nivel operativo con respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Técnicas de plantación o siembra;</li> <li>• Tecnologías apropiadas para las medidas de cuidado (control de malezas, raleos, podas, entresacas);</li> <li>• Tecnologías apropiadas para la cosecha final.</li> <li>• Tecnologías apropiadas para el madereo y saca de madera.</li> <li>• Construcción de caminos y canches de acopio de madera.</li> <li>• Protección de los cursos de agua.</li> </ul>		
<p>6.5.2 Las guías toman en cuenta el Código Nacional de Buenas Prácticas Forestales y las guías internacionales reconocidas, como por ejemplo: el Código Modelo de Prácticas de Cosecha Forestal de la FAO.</p>		
<p>6.5.3 Las guías sirven como orientación para los obreros de las faenas forestales.</p>		

<p><i>Se les capacita de manera regular a los obreros forestales (también aplica para contratistas). Estas capacitaciones se documentan por escrito (descripción del contenido de la capacitación, listado de participantes y verificación de su participación mediante su firmas).</i></p>		
<p><i>6.5.4 Las medidas recomendadas en las guías se implementan en la práctica y de tal manera no causan daños significativos a los recursos forestales y una erosión significativa.</i></p>		
<p><i>6.5.5 La consolidación y mantenimiento de la infraestructura forestal es satisfactoria y conforme a las metas del manejo y no causa erosión innecesaria.</i></p>		
<p><i>6.5.6 Se utiliza medidas apropiadas para evitar la contaminación de los cauces de los ríos.</i></p>		
<p><i>6.5.7 En particular se debe respetar la normativa nacional vigente, prestando especial atención al Decreto Ley No. 15.239 Uso y Conservación de los Suelos y de las Aguas, así como al Decreto Ley Nº 14.859 Código de Aguas.</i></p>		
<p><b>Criterio 6.6</b> Para no dañar el medio ambiente, los sistemas de manejo deberán promover el desarrollo y la adopción de métodos no químicos para el manejo de las plagas. Se deberá también evitar el uso de los pesticidas químicos. Además se prohibirán los pesticidas clasificados como de tipos 1A y 1B por la Organización de Salud Mundial (WHO); los pesticidas de hidrocarburos, y aquellos compuestos de cloro; pesticidas persistentes, tóxicos o cuyos derivados se mantienen biológicamente activos y se acumulan en la cadena alimenticia mas allá del uso deseado; y cualquier pesticida prohibido por acuerdos internacionales.                  Si se utilizan químicos, se proporcionará el equipo y la capacitación adecuada para disminuir los riesgos a la salud y al ambiente.</p>		
<p><b>Indicadores</b></p>	<p><b>Hallazgos</b></p>	<p><b>SAC/Obs.</b></p>
<p><i>6.6.1 No se usan pesticidas químicos tipo IA y IB de la WHO y aquellos prohibidos por el FSC (FSC-GUI-30-001).</i></p>		
<p><i>6.6.2 El uso de pesticidas químicos (arboricidas, insecticidas, herbicidas etc.) se controla estrictamente.                  Existen guías en las cuales se indica en que situaciones pueden usarse pesticidas permitidos por el FSC, incluyendo una estrategia de cómo desistir de métodos químicos de manejo de plagas y enfermedades.</i></p>		
<p><i>6.6.3 Pesticidas que aparecen en el anexo II del documento FSC-GUI-30-001 están prohibidos.</i></p>		
<p><i>6.6.4 Existe listado actualizado de todos los pesticidas usados en la operación forestal, que documenta su marca e ingrediente activo.                  Los pesticidas utilizados están debidamente registrados en la División</i></p>		

<i>General de Sanidad Vegetal del MGAP.</i>		
<i>6.6.5 La justificación del uso de productos químicos ha considerado el análisis documentado de la viabilidad de las alternativas no químicas.</i>		
<i>6.6.6 Sí se trabaja con pesticidas y otros químicos, se usa equipo apropiado para su aplicación y el personal ha sido capacitado apropiadamente.</i>		
<i>6.6.7 Todo transporte, almacenamiento, manipulación, aplicación y procedimientos de emergencia destinados a la limpieza del área posterior a un derrame accidental de pesticidas se adecua a las normas establecidas por la OIT "Seguridad y Salud en el Uso de Agroquímicos: una Guía" y "Seguridad en el Uso de Sustancias Químicas en el Trabajo" Además se cumple con la legislación Nacional vigente, Decreto 372/99, Prevención de Riesgos y Accidentes de Trabajo en la Actividad Forestal y la legislación vigente referida a la selección de productos químicos, transporte, almacenamiento, aplicaciones y manejo de residuos generados por el uso de productos químicos, Decreto 560/03.</i>		
<b>Criterio 6.7</b> Químicos, contenedores, desperdicios inorgánicos, líquidos y sólidos, incluyendo combustibles y lubricantes, deberán ser desechados de una manera ambientalmente apropiada en lugares fuera del sitio de trabajo.		
<b>Indicadores</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>SAC/Obs.</b>
<i>6.7.1 Existen procedimientos que describan el el desecho adecuado de químicos, recipientes y desperdicios inorgánicos líquidos y sólidos. Los procedimientos se aplican en la práctica. Se aplica lo establecido en el Código Nacional de Buenas Prácticas Forestales, Capítulo 7 "Gestión de Resíduos".</i>		
<i>6.7.2 Se asegura que la manipulación y eliminación de sustancias químicas y sus contenedores se adecuan a las normas establecidas en las publicaciones de la OIT "Seguridad y Salud en el Uso de Agroquímicos: una Guía" y "Seguridad en el Uso de Sustancias Químicas en el Trabajo".</i>		
<i>6.7.3 Hay un miembro del personal responsable de que los desperdicios se desechan de una manera ambientalmente apropiada.</i>		
<i>6.7.4 Los procedimiento son conocidas, respetadas y aplicadas por todo el personal de la operación forestal (incluyendoles a los contratistas). El personal se capacita de manera</i>		

<i>adecuada al respecto y las capacitaciones se documentan.</i>		
<i>6.7.5 Se protegen de la contaminación a suelos y aguas en todas las instalaciones de la operación forestal y en el bosque.</i>		
<b>Criterio 6.8</b> Se deberá documentar, disminuir, monitorear y controlar estrictamente el uso de agentes de control biológico, de acuerdo con las leyes nacionales y los protocolos científicos aceptados internacionalmente. Se prohibirá el uso de los organismos genéticamente modificados.		
<b>Indicadores</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>SAC/Obs.</b>
<i>6.8.1 Existe una política del administrador que describe las razones de utilización y plantea una estrategia de minimizar el uso de agentes de control biológico.</i>		
<i>6.8.2 Todos los casos en los cuales se usen agentes de control biológico están documentados y monitoreados.</i>		
<i>6.8.3 No se usan organismos genéticamente modificados incluyendo material de plantación y agentes de control biológico.</i>		
<i>6.8.4 No hay evidencia de desviación alguna respecto de las leyes nacionales o los protocolos científicos aceptados.</i>		
<b>Criterio 6.9</b> El uso de las especies exóticas deberá ser controlado cuidadosamente y monitoreado rigurosamente para evitar impactos ecológicos adversos.		
<b>Indicadores</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>SAC/Obs.</b>
<i>6.9.1 El uso de especies exóticas deberá estar justificado debidamente.</i>		
<i>6.9.2 Especies exóticas utilizadas en escala comercial no pueden mostrar efectos ambientales negativos o impactos adversos en el paisaje circundante o en la composición de bosques o especies naturales.</i>		
<i>6.9.3 Se monitorea y controla, la regeneración natural indeseable de las especies exóticas.</i>		
<b>Criterio 6.10</b> Se evitará la conversión de bosques a plantaciones u otros usos no forestales de la tierra, excepto en circunstancias tales que la conversión: a) implica una porción muy limitada de la unidad de manejo forestal; y b) no ocurra dentro de áreas de bosques de alto valor de conservación; y c) permitirá obtener beneficios claros, substanciales, adicionales, seguros y de largo plazo para toda la unidad de manejo forestal.		
<b>Indicadores</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>SAC/Obs.</b>
<i>6.10.1 Se debe disponer, en cada caso, de razones comprensibles y respaldadas con evidencia científica para cualquier conversión.</i>		
<i>6.10.2 La conversión de bosque nativo a plantaciones debe formar parte del Plan de Manejo Forestal, presentado para su aprobación ante la División General de Recursos Naturales del MGAP.</i>		
<i>6.10.3 El administrador forestal debe</i>		

*demostrar el efecto positivo de una  
conversión.*



**PRINCIPIO #7: PLAN DE MANEJO Y USO DE TIERRA**

**Deberá ser escrito, implementado y actualizado un plan de manejo de acuerdo a la escala y a la intensidad de las operaciones. En el mismo deberán establecerse claramente los objetivos del manejo a largo plazo y los medios para lograrlos. El plan de manejo estará integrado a la planeación general del uso de la tierra y estará basado en inventarios periódicos.**

Criterio 7.1 El plan de manejo y los documentos que le sustentan deberán proporcionar:

- a) Los objetivos del manejo.
- b) La descripción de los recursos del bosque que serán manejados, las limitaciones ambientales, el estado de la propiedad y el uso de la tierra, las condiciones socioeconómicas y perfil de las áreas adyacentes.
- c) La descripción del sistema silvicultural y/o otros sistemas de manejo, basado en la ecología del bosque y en la información obtenida a través de los inventarios forestales.
- d) La justificación de la tasa de la cosecha anual y de la selección de especies.
- e) Las medidas para el monitoreo del crecimiento y la dinámica del bosque.
- f) Las medidas ambientales preventivas basadas en las evaluaciones ambientales.
- g) Los planes para la identificación y la protección de las especies escasas, amenazadas o en peligro de extinción.
- h) Los mapas que describan la base de los recursos forestales, incluyendo las áreas protegidas, las actividades de manejo planeadas y la titulación de la tierra.
- i) La descripción y justificación de las técnicas de cosecha y del equipo a ser usado.

Indicadores	Hallazgos	SAC/Obs.
7.1.1 Existe un documento de un Plan de Manejo Forestal.		
7.1.2 El Plan de Manejo Forestal (PMF) proporciona información sobre los objetivos del manejo.		
7.1.3 El PMF describe los recursos forestales a manejar, las limitaciones ambientales, el uso de la tierra, el estado de propiedad, las condiciones socioeconómicas y un perfil de las áreas adyacentes.		
7.1.4 El PMF describe el sistema silvicultural y/u otro sistema de manejo basados en la ecología de los recursos forestales (bosque natural o plantaciones) y en las informaciones obtenidas a través de inventarios forestales.		
7.1.5 El PMF presenta una justificación de la tasa de cosecha anual y de la selección de especies.		
7.1.6 El PMF describe las medidas para el monitoreo del crecimiento y la dinámica del bosque.		
7.1.7 El PMF describe las medidas ambientales preventivas, basadas en las evaluaciones ambientales.		
7.1.8 El PMF presenta los planes para la identificación y protección de las especies raras o escasas, amenazadas o en peligro de extinción.		
7.1.9 En el PMF se presentan mapas que describen la base de los recursos naturales, incluyendo las áreas		



<i>protegidas, las actividades de manejo planificadas y la propiedad de la tierra.</i>		
7.1.10 El documento del PMF abarca descripciones y justificaciones de las técnicas de cosecha y del equipo a ser usado. Se cumple con las recomendaciones del Código Nacional de Buenas Prácticas Forestales.		
Criterio 7.2 El plan de manejo deberá ser revisado periódicamente para incorporar los resultados del monitoreo y la nueva información científica y técnica, para responder a los cambios en las circunstancias ambientales, sociales y económicas.		
<b>Indicadores</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>SAC/Obs.</b>
7.2.1 Existe un procedimiento para la revisión regular y actualización del PMF y este se aplica debidamente.		
7.2.2 En la revisión del PMF se consideran las opiniones relevantes de institutos de investigación, organizaciones ambientales, organizaciones sociales y organizaciones no gubernamentales. Las opiniones se documentan.		
7.2.3 Hay evidencia de que los cambios ambientales, sociales y económicos son considerados e incluidos en la revisión del plan de manejo.		
7.2.4 En la medida viable, se incluyen en las revisiones del PMF los nuevos desarrollos científicos y tecnológicos.		
Criterio 7.3 Los trabajadores forestales deberán recibir una capacitación y supervisión adecuada para asegurar la implementación correcta del plan de manejo.		
<b>Indicadores</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>SAC/Obs.</b>
7.3.1 Dependiendo de la escala de manejo forestal, el administrador forestal elabora y ejecuta un programa de capacitación de los trabajadores forestales en la implementación correcta del PMF. Las capacitaciones se documentan por escrito y los trabajadores demuestran su participación por su firma, fecha y lugar.		
7.3.2 Los trabajadores forestales son instruidos a fondo sobre sus tareas. Para cada faena forestal a ejecutar existe una nueva instrucción verbal y por escrito.		
7.3.3 Para cada faena forestal se asigna una persona responsable que supervisa la calidad del trabajo y el cumplimiento de todas las normas relevantes (p. ej. tecnologías de tala, utilización del equipo de seguridad por los obreros, etc.)		
Criterio 7.4 Respetando la confidencialidad de la información, los productores forestales deberán tener un resumen público de los elementos principales del plan de manejo, incluyendo aquellos especificados en el Criterio 7.1.		
<b>Indicadores</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>SAC/Obs.</b>
7.4.1 Está disponible al público interesado un documento actualizado		

<i>que resume la información relevante sobre los elementos principales del PMF.</i>		
<i>7.4.2 Las partes interesadas reciben la información que el documento está disponible.</i>		

## PRINCIPIO #8: MONITOREO Y EVALUACIÓN

**Deberán evaluarse – de acuerdo a la escala y a la intensidad del manejo forestal – la condición del bosque, el rendimiento de los productos forestales, la cadena de custodia y la actividad del manejo y sus impactos sociales y ambientales.**

Criterio 8.1 La frecuencia y la intensidad del monitoreo deben ser determinadas de acuerdo a la escala y a la intensidad de las operaciones del manejo forestal y según la relativa complejidad y la fragilidad del ambiente afectado. Los procedimientos de monitoreo deben ser consistentes y replicables a lo largo del tiempo, para permitir la comparación de los resultados y la evaluación de los cambios.		
Indicadores	Hallazgos	SAC/Obs.
<i>8.1.1 Hay un procedimiento apropiado de monitoreo y evaluación sistemática del PMF incluyendo aspectos sociales y ambientales en una intensidad acorde a la escala y características de la operación forestal.</i>		
<i>8.1.2 Hay evidencia de que los resultados de los diferentes aspectos monitoreados se usan para mejorar o corregir las medidas de manejo forestal.</i>		
<i>8.1.3 Hay personal capacitado que está asignado a implementar los procedimientos de monitoreo.</i>		
Criterio 8.2 El manejo forestal debe incluir la investigación y la recolección de datos necesarios para monitorear por lo menos los siguientes indicadores: a) El rendimiento de todos los productos forestales cosechados. b) La tasa de crecimiento, regeneración y condición del bosque. c) La composición y los cambios observados en la flora y fauna. d) Los impactos ambientales y sociales de la cosecha y otras operaciones. e) Los costos, la productividad y la eficiencia del manejo forestal.		
Indicadores	Hallazgos	SAC/Obs.
<i>8.2.1 Los rendimientos de todos los productos forestales cosechados están llevados y documentados y se archivan.</i>		
<i>8.2.2 Están disponibles informaciones sobre la tasa de crecimiento, regeneración y condición del bosque.</i>		
<i>8.2.3 Dependiendo de la escala de manejo, hay estudios o diagnósticos que demuestran la composición y los posibles cambios en la flora y fauna.</i>		
<i>8.2.4 Hay diagnósticos de los impactos ambientales y sociales de la cosecha y otras operaciones forestales.</i>		
<i>8.2.5 Se levantan, documentan y archivan los costos y ingresos de todas las actividades del manejo forestal y se analizan para juzgar la productividad y la eficiencia del manejo forestal.</i>		

**Criterio 8.3** La documentación necesaria deberá ser proporcionada por el productor forestal a los que monitorean, o a las organizaciones certificadoras, para que puedan seguir cada producto forestal desde su origen. Éste es un proceso conocido como “La Cadena de Custodia”.

Indicadores	Hallazgos	SAC/Obs.
8.3.1 Hay un procedimiento documentado que identifica los productos que salen de la operación forestal. Éste procedimiento debe ser suficiente para dar seguimiento a un producto hasta su origen.		
8.3.2 Todos los productos que son comercializados por la operación forestal como certificados son registrados con: especie del árbol (nombre científico en Latin), tipo de producto, cantidad o volumen, fecha, número de licencia del FSC, cliente e información sobre la puerta forestal (sitio donde la madera cambia de dominio). Estos datos deben estar documentados en el sistema de contabilidad (facturas, conocimiento de embarque, pedidos, etc.)		
8.3.3 Se llevan registros de las cantidades totales de todos los productos vendidos, indicando los números de las facturas respectivas, así como de las cantidades vendidas por tenedor de certificado de cadena de custodia FSC.		

**Criterio 8.4** Los resultados del monitoreo deberán ser incorporados en la implementación y en la revisión del plan de manejo.

Indicadores	Hallazgos	SAC/Obs.
Hay evidencia que se incorporan los resultados del monitoreo en la implementación y revisión del PMF.		

**Criterio 8.5** Tomando en cuenta le carácter confidencial de la información, los productores forestales deberán tener un resumen disponible al público de los resultados de los indicadores de monitoreo, incluyendo aquellos especificados en el Criterio 8.2.

Indicadores	Hallazgos	SAC/Obs.
8.5.1 Está disponible un documento escrito, público y actualizado resumiendo toda la información relevante sobre los resultados del monitoreo.		
8.5.2 Las partes interesadas en el resumen de los resultados del monitoreo están informados adecuadamente sobre su disponibilidad.		

**PRINCIPIO #9: MANTENIMIENTO DE BOSQUES CON ALTO VALOR DE CONSERVACIÓN**

Las actividades de manejo en bosques con alto valor de conservación mantendrán o incrementarán los atributos que definen a dichos bosques. Las decisiones referentes a los bosques con alto valor de conservación deberán tomarse siempre dentro del contexto de un enfoque precautorio.

<b>Criterio 9.1</b> Se complementará una evaluación apropiada a la escala y la intensidad del manejo forestal, para determinar la presencia de atributos consistentes con la de los bosques con alto valor de conservación.		
<b>Indicadores</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>SAC/Obs.</b>
9.1.1 <i>Existe una evaluación de los 6 atributos de Bosques con Alto Valor de Conservación (BAVC) de la operación forestal que se basa sobre una consulta adecuada con los organismos pertinentes (organizaciones conservacionistas, instituciones públicas regulatorias y expertos particulaes). Se consulta a la DINAMA del MVOTMA y/o la Dirección Forestal ante cualquier propuesta de BACV.</i>		
9.1.2 <i>El PMF describe los atributos de Bosques de Alto Valor de Conservación (BAVC) y describe las medidas a tomar respectivamente.</i>		
9.1.3 <i>Dentro del PMF hay mapas que identifican y localizan los BAVC.</i>		
<b>Criterio 9.2</b> La parte consultiva del proceso de certificación debe enfatizar los atributos de conservación que se hayan identificado, así como las opciones que correspondan a su mantenimiento.		
<b>Indicadores/Preguntas importantes</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>SAC/Obs.</b>
9.2.1 <i>El administrador forestal ha definido los atributos de conservación en consenso con los organismos pertinentes.</i>		
9.2.2 <i>El administrador forestal toma medidas adecuadas para mantener los BAVC identificados en la operación forestal.</i>		
<b>Criterio 9.3</b> El plan de manejo deberá incluir y poner en práctica las medidas específicas que aseguren el mantenimiento y/o incremento de los atributos de conservación aplicables, consistentes en el enfoque precautorio. Estas medidas se incluirán específicamente en el resumen del plan de manejo accesible al público.		
<b>Indicadores</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>SAC/Obs.</b>
9.3.1 <i>En el PMF se especifican las áreas críticas referente a atributos de conservación y las medidas para asegurar el mantenimiento y/o el incremento apropiado de estos.</i>		
9.3.2 <i>Está accesible al público un resumen del PMF (vea criterio 7.4.)</i>		
<b>Criterio 9.4</b> Se realizará un monitoreo anual para evaluar la efectividad de las medidas usadas para mantener o incrementar los atributos de conservación aplicables.		
<b>Indicadores</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>SAC/Obs.</b>
9.4.1 <i>De manera anual se monitorean la efectividad de las medidas ejecutadas para mantener los atributos de conservación. El monitoreo anual se documenta.</i>		
9.4.2 <i>Existe un procedimiento para la evaluación de las medidas ejecutadas.</i>		

## PRINCIPIO # 10: PLANTACIONES

Las plantaciones deberán ser planeadas y manejadas de acuerdo con los Principios y Criterios del 1 al 9 y con los Criterios del principio # 10. Si bien las plantaciones pueden proporcionar una gama de beneficios sociales y económicos y pueden contribuir en la satisfacción de las necesidades de productos forestales en el mundo, éstas deberán complementar el manejo de bosques naturales, reducir la presión sobre los mismos y promover su restauración y conservación.

Criterio 10.1 Los objetivos de manejo de la plantación, incluyendo los de conservación y restauración de bosques naturales deberán manifestarse explícitamente en el plan de manejo, y deberán ser claramente demostrados en la implementación del plan.		
Indicadores	Hallazgos	SAC/Obs.
10.1.1 Los objetivos de manejo de la plantación están incluidos en el PMF.		
10.1.2 El plan de manejo forestal incluye estrategias o elementos para la conservación de bosques naturales y restauración de sitios degradados.		
10.1.3 Hay clara evidencia de la implementación apropiada del PMF (vea también Criterios 7.1 - 7.5).		
Criterio 10.2 El diseño y planeación de las plantaciones debe promover la protección, restauración y conservación de los bosques naturales y no incrementar las presiones sobre los mismos. Deben tomarse en cuenta para el diseño de la plantación, los corredores de la fauna silvestre, la protección de los cauces de ríos y un mosaico de rodales de diferentes edades y periodos de rotación además de estar de acuerdo con el tamaño de la operación. La escala y la planeación de los bloques de plantación deberán de estar de acuerdo a los patrones de los rodales encontrados dentro del paisaje natural.		
Indicadores	Hallazgos	SAC/Obs.
10.2.1 Plantaciones forestales solamente se establecen en tierras que no después de Noviembre de 1994 han sido cubiertas por bosques naturales. Hay evidencia de este aspecto en los documentos que acompañan el PMF.		
10.2.2 Están claramente demarcadas en mapas y en los documentos de planificación (PMF, Planes Operativos Anuales) las zonas de protección y producción.		
10.2.3 El diseño y planificación de las plantaciones mantienen los corredores de la fauna silvestre.		
10.2.4 El diseño y planeación de la plantación mantiene una protección de los cauces de agua. No se plantan especies exóticas hasta el cauce de agua hasta una distancia de 10 metros desde la orilla del cauce. En esta faja se conserva la vegetación natural o se permita que esta se establezca a través de regeneración natural.		
10.2.5 En la medida posible se deben establecer rodales de diferentes edades, compuestos por diferentes especies en forma de un mosaico.		

<p><b>Criterio 10.3</b> Se prefiere la diversidad en la composición de las plantaciones para mejorar la estabilidad económica, ecológica y social. Tal diversidad puede incluir el tamaño y la distribución espacial de las unidades de manejo dentro del paisaje, número y composición genética de las especies, clases de edad y estructuras.</p>		
<b>Indicadores</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>SAC/Obs.</b>
<p>10.3.1 <i>El diseño y la planeación de la plantación (tamaño de parcelas, selección de especies, procedencias, clones, etc.) está orientada en las condiciones ecológicas del sitio, tomando en cuenta la viabilidad económica de las operaciones.</i></p>		
<p>10.3.2 <i>En la medida posible las plantaciones deben ser compuestas por diferentes especies forestales. El administrador forestal demuestra que está realizando ensayos al respecto o se informa (de manera documentada) de ensayos de otras empresas con grandes áreas de plantaciones forestales con pocos o una sola especie forestal y considera los resultados de estos ensayos en su planificación del manejo forestal.</i></p>		
<p><b>Criterio 10.4</b> La selección de especies para plantación deberá basarse en las posibilidades generales del sitio y en su conveniencia para los objetivos del manejo. A fin de favorecer la conservación de la diversidad biológica, son preferidas las especies nativas sobre las exóticas en el establecimiento de plantaciones y para la restauración de ecosistemas degradados. Las especies exóticas, las cuales deberán ser usadas sólo cuando su desempeño sea mayor que el de las especies nativas, deberán ser cuidadosamente monitoreadas para detectar la mortalidad inusual, enfermedades o daños por insectos e impactos ecológicos adversos.</p>		
<b>Indicadores</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>SAC/Obs.</b>
<p>10.4.1 <i>Las razones para la selección de ciertas especies deben estar documentadas. En el caso de especies exóticas, tiene que comprobarse que éstas alcanzan un mayor rendimiento que las especies nativas.</i></p>		
<p>10.4.2 <i>El desempeño de las especies exóticas, incluyendo posibles enfermedades o plagas, se monitoréa regularmente en el marco de la ejecución de las medidas planteadas en el PMF.</i></p>		
<p>10.4.3 <i>En caso que haya evidencias de una degradación del sitio, se toman medidas adecuadas para recuperar el sitio.</i></p>		
<p><b>Criterio 10.5</b> De acuerdo a la escala de la plantación, una proporción del área total de manejo forestal (que será determinada en los estándares regionales), deberá ser manejada de tal forma que se restaure la cubierta forestal natural del sitio. Existen bosques naturales plenamente desarrollados que no requieren de restauración.</p>		
<b>Indicadores</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>SAC/Obs.</b>
<p>10.5.1 <i>La proporción del área cubierta por bosques naturales debe abarcar un mínimo del 10 % del área total de manejo forestal.</i></p>		



<i>En pequeñas operaciones forestales (menos que 100 ha) se aceptan áreas menores.</i>		
<i>10.5.2 Está disponible y está siendo implementada una estrategia documentada (como parte integral del PMF) para la restauración de un área de bosque natural en el caso cuando no existe una proporción del 10 % del área total de manejo forestal cubierta por bosques naturales.</i>		
<p><b>Criterio 10.6</b> Deberán tomarse medidas para mantener o mejorar la estructura del suelo, fertilidad y actividad biológica. Las técnicas y tasa de cosecha, el mantenimiento y construcción de caminos y vías, así como la selección de especies no deben traer como resultado la degradación del suelo a largo plazo o tener impactos adversos en la calidad o cantidad del agua o su distribución.</p>		
<b>Indicadores</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>SAC/Obs.</b>
<i>10.6.1 Se realiza un monitoreo de las condiciones del suelo y del agua. Los resultados del monitoreo se documentan y analizán.</i>		
<i>10.6.2 Se consideran los resultados del monitoreo para determinar que acciones se deben tomar para mejorar y mantener la estructura del suelo, fertilidad y actividad biológica.</i>		
<i>10.6.3 Ninguna de las prácticas del manejo deberá ocasionar una reducción en la cantidad y calidad de agua o alterar su distribución.</i>		
<p><b>Criterio 10.7</b> Deberán tomarse medidas para minimizar y prevenir los daños por plagas, enfermedades, fuego y la introducción de plantas invasoras. Un manejo integrado de plagas deberá formar parte esencial del plan de manejo. Siempre que sea posible, los métodos de prevención y control biológico deberán ser usados en lugar de los pesticidas y fertilizantes químicos. El manejo de la plantación deberá esforzarse para no usar pesticidas y fertilizantes químicos incluyendo en los viveros.</p>		
<b>Indicadores</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>SAC/Obs.</b>
<i>10.7.1 En el PMF se identifica un programa de manejo integrado de plagas que incluye también medidas de prevención y control biológico. La ejecución del programa se documenta en el marco de la ejecución de los Planes Operativos Anuales.</i>		
<i>10.7.2 En el PMF se identifica un programa de prevención y combate de incendios forestales. Se cumple con las indicaciones establecidas en el Decreto 849/988. Los planes de protección contra incendios son aprobados por la Dirección General Forestal.</i>		
<i>10.7.3 Existe y se aplica una política para evitar la introducción de plantas invasoras y no se usan especies con características invasoras conocidas.</i>		
<i>10.7.4 Existe una política para minimizar el uso de químicos y fertilizantes. Se toman medidas</i>		



<i>concretas para aplicar esta política.</i>		
<i>10.7.5 No se utilizan fertilizantes sin que existan resultados de análisis de los suelos que justifiquen su uso.</i>		
<p><b>Criterio 10.8</b> De acuerdo a la escala y diversidad de la operación, el monitoreo de plantaciones deberá incluir una evaluación regular del potencial de los impactos ecológicos y sociales en el sitio y fuera de él, (es decir, los efectos de la regeneración natural sobre los recursos hidrológicos y la fertilidad del suelo y los impactos sobre el bienestar social y los beneficios sociales) además de los elementos tratados en los principios 8, 6 y 4. No deberán plantarse especies a gran escala hasta que las pruebas locales y/o la experiencia hayan mostrado que éstas están ecológicamente bien adaptadas al sitio, que no son invasoras y que no tienen impactos ecológicos negativos significativos sobre otros ecosistemas. Se dará atención especial a los asuntos sociales de la adquisición de tierras para plantaciones, especialmente a la protección de los derechos de los pobladores de la localidad en cuanto a la tenencia, uso o acceso.</p>		
<b>Indicadores</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>SAC/Obs.</b>
<i>10.8.1 Existen diagnósticos que demuestran los impactos ecológicos y sociales fuera de las plantaciones y se han tomado medidas apropiadas para responder a los impactos negativos. Estas medidas y la evaluación de su efectividad se documentan</i>		
<i>10.8.2 La introducción de nuevas especies exóticas con las cuales hasta la fecha no existe experiencia en la zona, se debe evitar para no correr un riesgo innecesario de la operación forestal. En el caso que se plantan estas especies, hay que demostrar con argumentos importantes su introducción.</i>		
<i>10.8.3 No existen plantaciones a gran escala de especies que no hayan demostrado ser apropiadas al sitio en base a ensayos locales o experiencia.</i>		
<i>10.8.4 No se establecen plantaciones en sitios con ecosistemas importantes o sensibles, o en áreas con una diversidad biológica alta o única, o áreas previstas para la conservación o protección, o donde pueden haber posibles efectos adversos en áreas importantes de captación de aguas.</i>		
<i>10.8.5 No hay plantaciones establecidas en tierras que no tienen claros los derechos de propiedad ni el derecho de uso.</i>		
<p><b>Criterio 10.9</b> Las plantaciones establecidas en áreas convertidas de bosques naturales después de Noviembre de 1994, normalmente no calificarán para la certificación. La certificación podrá permitirse en dónde se presenten a las certificadoras pruebas suficientes de que los administradores/propietarios no son responsables directa- o indirectamente de esa conversión.</p>		
<b>Indicadores</b>	<b>Hallazgos</b>	<b>SAC/Obs.</b>
<i>10.9.1 Hay evidencia escrita de que la plantación se estableció antes de Noviembre de 1994 (en el caso que se estableció en áreas convertidas de</i>		

<i>bosques naturales). Se considera la consulta a la comunidad y de ser necesario a la autoridad competente.</i>		
<i>10.9.2 Hay evidencia escrita que la plantación no fue establecida en áreas convertidas de bosques naturales.</i>		
<i>10.9.3 No hay evidencias que el propietario actual incentivó la corta de bosque nativo para establecer plantaciones forestales después de noviembre de 1994.</i>		

## ANEXO 1: GLOSARIO

(de: "FSC Principle and Criteria". FSC Documento No. 1.2, Revisado Versión de Enero 1999)

Las palabras en este documento son utilizadas en el sentido que le atribuyen la mayoría de diccionarios. El significado preciso y la interpretación local de ciertas frases (como "comunidades locales"), deberán decidirse en el contexto local por los productores forestales y certificadores. En este documento, las palabras que se citan a continuación se entienden de la manera siguiente:

**Agentes de control biológico:** Organismos vivos utilizados para eliminar o regular la población de otros organismos vivos.

**Bosques con Alto Valor de Conservación:** Los Bosques con Alto Valor de Conservación son aquellos que contienen uno o más de los siguientes atributos:

- a) Áreas boscosas que contengan cantidades significativas a nivel global, regional o nacional, de:
- Concentraciones de valores de biodiversidad( v. g. endemismos, especies en peligro de extinción, refugios); y/o
  - Grandes bosques a nivel de paisaje, contenidos en, o que contienen a la unidad de manejo, donde existen en patrones naturales de distribución y abundancia, poblaciones viables de la mayoría si no todas las especies que ocurren naturalmente
- b) Áreas boscosas que se encuentran en o que contienen ecosistemas raros, amenazados o en peligro de extinción
- c) Áreas boscosas que proporcionan servicios naturales básicos en situaciones críticas (v.g. protección de cuencas, control de la erosión )
- d) Áreas boscosas que son fundamentalmente para la satisfacción de las necesidades básicas de las comunidades locales (v. g. subsistencia, salud ) y/o críticas para su identidad cultural tradicional ( áreas de importancia cultural, ecológica, económica o religiosa, identificadas en cooperación con dichas comunidades locales ).

**Bosques naturales:** Áreas boscosas en donde muchas de las características principales y elementos clave de los ecosistemas nativos tales como complejidad, estructura y diversidad están presentes, de conformidad con la definición de los estándares nacionales y regionales de manejo forestal aprobados por el FSC.

**Cadena de Custodia:** El proceso de monitoreo del canal de distribución del producto desde el bosque hasta el uso final.

**Ciclos naturales:** Los ciclos de nutrientes y minerales en los ecosistemas forestales que tienen efecto en la productividad del área. Los ciclos naturales involucran interacciones entre los suelos, las aguas, las plantas y los animales.

**Criterio:** Un medio para juzgar si un Principio (de Manejo Forestal ) ha sido cumplido o no.

**Derecho consuetudinario:** Derechos que resultan de una larga serie de acciones habituales o acostumbradas, que han sido constantemente repetidas, y que han adquirido la fuerza de la ley dentro de una unidad geográfica o sociológica a través de tal repetición y de una aceptación no interrumpida.

**Derecho de uso:** Derechos para el uso de los recursos forestales que pueden definirse mediante las costumbres locales, los acuerdos mutuos o aquellos prescritos por otras entidades que tengan derechos de acceso. Estos derechos pueden restringir el uso de algunos recursos, particularmente en cuanto a los niveles específicos de consumo y a las técnicas de cosecha.

**Diversidad biológica:** La variabilidad entre organismos vivos de todos los orígenes, incluyendo inter alia, terrestres, marinos y otros ecosistemas acuáticos y complejos ecológicos de los cuales forman parte; esto incluye diversidad entre especies, entre especies y ecosistemas. (ver Convention on Biological Diversity, 1992).

**Ecosistema:** Una comunidad de plantas y animales y su ambiente físico, que funcionan juntos como una unidad interdependiente.

**Especies amenazadas:** Cualquier especie que puede quedar en peligro de extinción dentro de un futuro previsible en toda o una parte de su rango de distribución.

**Especies en peligro:** Cualquier especie que está en peligro de extinción dentro de un futuro previsible en toda o una parte significativa de su rango de distribución.

**Especies exóticas:** Especies introducidas que no son nativas u originarias del área.

**Especies nativas:** Especies que se presentan naturalmente en la región; originarias del área.

**Integridad del bosque:** La composición, la dinámica, las funciones y los atributos estructurales de un bosque natural.

**Largo plazo:** El rango de tiempo del propietario, del responsable del manejo o del titular de la concesión, que se manifiesta en los planes de manejo, en la tasa de cosecha y en el compromiso de mantener una cubierta forestal permanente. La cantidad de tiempo necesario variará de acuerdo al contexto y a las condiciones ecológicas, y será función del tiempo que requiera un ecosistema para recuperar su estructura natural y su composición luego de la cosecha o de algún disturbio, o para producir condiciones maduras o primarias.

**Leyes locales:** Comprenden todas las normas legales emitidas por los organismos de gobierno cuyo ámbito jurisdiccional es menor al nacional, tales como normas departamentales, municipales o indígenas.

**Manejo Forestal/Responsable del Manejo:** Términos que incluyen a las personas responsables del manejo operativo del recurso forestal y de la empresa, el sistema y estructura de manejo, y las operaciones de planeación y de campo.

**Organismos modificados genéticamente:** Organismos biológicos que han sido inducidos a tener cambios genéticos, mediante varios medios.

**Otros tipos de bosques:** Las áreas forestales que no corresponden con los criterios de plantación o bosque natural, y que están definidos específicamente en los estándares nacionales y regionales aprobados por el FSC sobre el manejo de bosques.

**Paisajes:** Un mosaico geográfico compuesto por ecosistemas que interactúan como respuesta a la influencia de la interacción de los suelos, el clima, la geografía, la topografía, la biota y las influencias humanas en una área.

**Plantación:** Áreas forestales que carecen de las características principales y los elementos claves de los ecosistemas naturales, como resultado de la plantación o de los tratamientos silviculturales.

**Principio:** Una regla o elemento esencial; en este caso, de manejo forestal.

**Productos forestales no-maderables:** Todos los productos forestales excepto la madera. Éstos incluyen aquellos materiales obtenidos de los árboles tales como la resina y las hojas, así como cualquier otro producto de las plantas y animales.

**Pueblos Indígenas:** "Los descendientes de los pueblos que habitaban el territorio actual de un país, en forma total o parcial, al momento en que personas de una diferente cultura u origen étnico arribaron desde otras partes del mundo, sojuzgándolos y, mediante la conquista, el asentamiento, u otros medios los redujeron a

una situación no dominante o colonial; quienes hoy viven en mayor conformidad con su particular situación social, económica y con sus costumbres y tradiciones culturales, que con las instituciones del país al que ahora pertenecen, bajo una estructura de estado que incorpora principalmente las características nacionales, sociales y culturales de otros segmentos predominantes de la población." (Definición de trabajo adoptada por el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas).

**Químicos:** Todos los fertilizantes, insecticidas, fungicidas y hormonas que se usan en el manejo forestal.

**Silvicultura:** El arte de producir y cuidar el bosque por medio de la manipulación de su establecimiento, composición y crecimiento, para realizar de la mejor manera los objetivos del propietario. Esto puede o no incluir la producción de la madera.

**Sucesión:** Cambios progresivos en la composición de las especies y en la estructura de la comunidad forestal, ocasionados por procesos naturales ( no humanos ) en el tiempo.

**Tenencia:** Acuerdos definidos socialmente por individuos o grupos reconocidos por estatutos legales o por normas consuetudinarias, referente al "conjunto de derechos y responsabilidades" de propiedad. Posesión, acceso y/o uso de una unidad particular de tierra, o los recursos asociados dentro de la misma unidad (tales como árboles individuales, especies de plantas, aguas, minerales, etc. ).

**Tierras y territorios Indígenas:** El ambiente total de las tierras, aire, agua, mar, hielo, flora y fauna, y otros recursos que los pueblos indígenas poseen tradicionalmente o que de una u otra forma han ocupado o usado (Borrador de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas: Parte VI).

**Valores de la Diversidad biológica:** Son los valores de la diversidad biológica y sus componentes que son intrínsecos, ecológicos, genéticos, sociales, económicos, científicos, educacionales, culturales, recreacionales y estéticos. (ver Convention on Biological Diversity, 1992)

## **ANEXO 2: LEGISLACIÓN RELAVANTE PARA EL MANEJO FORESTAL EN URUGUAY**

### **Leyes**

Ley Nº 15.939. Ley Forestal - Regula lo concerniente a los bosques y terrenos forestales dentro del territorio nacional. Promulgada: 28 de diciembre de 1987. Publicada en el Diario Oficial: 19 de febrero de 1988.

Ley Nº 16.466. Medio Ambiente - Declárese de interés nacional su protección contra cualquier tipo de depredación, destrucción o contaminación. Promulgada: 19 de enero de 1994. Publicada en el Diario Oficial: 26 de enero de 1994.

Ley Nº 17.283. Declárese de interés general de conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Constitución de la República que refiere a la protección del medio ambiente. Promulgada: 28 de noviembre de 2000. Publicada en el Diario Oficial: 12 de diciembre de 2000.

Ley N ° 18308. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible (Ley N ° 18308 de 18/06/08 y Decretos reglamentarios 221/09 de 11/5/09 y 400/09 de 26/8/09).

### **Decretos Ley**

Decreto Ley Nº 14.859. Código de Aguas - Promulgado: 15 de diciembre de 1978. Publicado en el Diario Oficial: 11 de enero de 1979.

Decreto Ley Nº 15.239. Ley de Uso y Conservación de los Suelos y de las Aguas con fines agropecuarios - Promulgado: diciembre de 1981. Publicado en el Diario Oficial: 7 de enero de 1982.

Decreto Ley Nº 15.242. Código de Minería - Regula la institución de títulos y derechos mineros y organiza los regímenes que habilitan la actividad minera. Promulgado: 8 de enero de 1982. Publicado en el Diario Oficial: 31 de marzo de 1982.

### **Decretos**

Decreto 110/982 del 26 de marzo de 1982. Regula la actividad minera que se desarrolla en el territorio nacional, de acuerdo a las disposiciones del Código de Minería, sancionado por la Ley Nº 15.242 de fecha 8 de enero de 1982, y las normas legales y reglamentarias aplicables a esta materia.

Decreto 326/986 del 25 de junio de 1986. Dirección Nacional de Transporte. Se aprueba el reglamento de límites de peso para vehículos que circulan por las rutas nacionales.

Decreto 849/988 del 14 de diciembre de 1988. Bosques. Se procede al dictado de las normas reglamentarias referentes a la prevención y combate de incendios forestales.

Decreto 435/94 del 21 de setiembre de 1994. Impacto ambiental. Constitúyase un conjunto normativo complejo que se denominará Reglamento de Evaluación.

Decreto 134/998 del 27 de mayo de 1998. Modifíquese el Título III, Cap. VI del Reglamento Nacional de Circulación Vial aprobado por Decreto 118/984, en la relación dada por el Decreto 949/986.

Decreto 372/999 del 26 de noviembre de 1999. Reglaméntese las condiciones de trabajo, en materia de seguridad, higiene y salud en el sector forestal.

Decreto 188/02 del 23 de mayo de 2002. Sustituye artículos 7º, 8º, 9º y 10º del Decreto 849/88 de fecha 14 de diciembre de 1988.

Decreto 560/03 del 31 de diciembre de 2003. Reglamento Nacional sobre el transporte de mercaderías peligrosas por carreteras, para rutas de jurisdicción nacional.

## **Resolución**

Resolución del Director General Forestal del 4 de julio de 2002. Resuelve la presentación del Plan de Protección contra Incendios Forestales, de acuerdo a los decretos 849/88 y 188/02, hasta tanto no sea redactado el instructivo previsto en este último.

## **Estándar Local**

Código Nacional de Buenas Prácticas Forestales, publicado por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Dirección General Forestal, septiembre 2004

## **Acuerdos internacionales ratificados por Uruguay**

- Convención de la Diversidad Biológica
- Convención sobre el Comercio con Especies en Peligro (CITES)
- Convención sobre Humedales (RAMSAR)
- Convenios de la Organización Internacional de Trabajo (OIT):

C029 - Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)

C087 - Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)

C098 - Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98)

C100 - Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)

C105 - Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105)

C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111)

C138 - Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) Edad mínima especificada: 15 años.

C182 - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182)

C081 - Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81)

C122 - Convenio sobre la política del empleo, 1964 (núm. 122)

C129 - Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129)

C144 - Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144)

C001 - Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 (núm. 1)

C008 - Convenio sobre las indemnizaciones de desempleo (nafragio), 1920 (núm. 8)



- C009 - Convenio sobre la colocación de la gente de mar, 1920 (núm. 9)
- C011 - Convenio sobre el derecho de asociación (agricultura), 1921 (núm. 11)
- C013 - Convenio sobre la cerusa (pintura), 1921 (núm. 13)
- C014 - Convenio sobre el descanso semanal (industria), 1921 (núm. 14)
- C016 - Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo marítimo), 1921 (núm. 16)
- C019 - Convenio sobre la igualdad de trato (accidentes del trabajo), 1925 (núm. 19)
- C022 - Convenio sobre el contrato de enrolamiento de la gente de mar, 1926 (núm. 22)
- C023 - Convenio sobre la repatriación de la gente de mar, 1926 (núm. 23)
- C026 - Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos, 1928 (núm. 26)
- C027 - Convenio sobre la indicación del peso en los fardos transportados por barco, 1929 (núm. 27)
- C030 - Convenio sobre las horas de trabajo (comercio y oficinas), 1930 (núm. 30)
- C032 - Convenio sobre la protección de los cargadores de muelle contra los accidentes (revisado), 1932 (núm. 32)
- C063 - Convenio sobre estadísticas de salarios y horas de trabajo, 1938 (núm. 63)
- C073 - Convenio sobre el examen médico de la gente de mar, 1946 (núm. 73)
- C077 - Convenio sobre el examen médico de los menores (industria), 1946 (núm. 77)
- C078 - Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajos no industriales), 1946 (núm. 78)
- C079 - Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores (trabajos no industriales), 1946 (núm. 79)
- C080 - Convenio sobre la revisión de los artículos finales, 1946 (núm. 80)
- C090 - Convenio (revisado) sobre el trabajo nocturno de los menores (industria), 1948 (núm. 90)
- C094 - Convenio sobre las cláusulas de trabajo (contratos celebrados por las autoridades públicas), 1949 (núm. 94)
- C095 - Convenio sobre la protección del salario, 1949 (núm. 95)
- C097 - Convenio sobre los trabajadores migrantes (revisado), 1949 (núm. 97)
- C099 - Convenio sobre los métodos para la fijación de salarios mínimos (agricultura), 1951 (núm. 99)
- C102 - Convenio sobre la seguridad social (norma mínima), 1952 (núm. 102)Ha aceptado las partes II, IV, VII y VIII.
- C103 - Convenio sobre la protección de la maternidad (revisado), 1952 (núm. 103)
- C106 - Convenio sobre el descanso semanal (comercio y oficinas), 1957 (núm. 106)
- C108 - Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar, 1958 (núm. 108)
- C110 - Convenio sobre las plantaciones, 1958 (núm. 110)Ha ratificado el Protocolo de 1982.

- C113 - Convenio sobre el examen médico de los pescadores, 1959 (núm. 113)
- C114 - Convenio sobre el contrato de enrolamiento de los pescadores, 1959 (núm. 114)
- C115 - Convenio sobre la protección contra las radiaciones, 1960 (núm. 115)
- C116 - Convenio sobre la revisión de los artículos finales, 1961 (núm. 116)
- C118 - Convenio sobre la igualdad de trato (seguridad social), 1962 (núm. 118)Ha aceptado las ramas a)-c) y g)-i).
- C119 - Convenio sobre la protección de la maquinaria, 1963 (núm. 119)
- C120 - Convenio sobre la higiene (comercio y oficinas), 1964 (núm. 120)
- C121 - Convenio sobre las prestaciones en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, 1964 [Cuadro I modificado en 1980] (núm. 121)Ha aceptado el texto de la lista de enfermedades profesionales (Cuadro I modificado en 1980).
- C128 - Convenio sobre las prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967 (núm. 128)Ha aceptado todas las partes.
- C130 - Convenio sobre asistencia médica y prestaciones monetarias de enfermedad, 1969 (núm. 130)
- C131 - Convenio sobre la fijación de salarios mínimos, 1970 (núm. 131)
- C132 - Convenio sobre las vacaciones pagadas (revisado), 1970 (núm. 132)Duración especificada de las vacaciones: 20 días laborables. Ha aceptado las disposiciones del artículo 15, párrafo 1, a) y b).
- C133 - Convenio sobre el alojamiento de la tripulación (disposiciones complementarias), 1970 (núm. 133)
- C134 - Convenio sobre la prevención de accidentes (gente de mar), 1970 (núm. 134)
- C136 - Convenio sobre el benceno, 1971 (núm. 136)
- C137 - Convenio sobre el trabajo portuario, 1973 (núm. 137)
- C139 - Convenio sobre el cáncer profesional, 1974 (núm. 139)
- C141 - Convenio sobre las organizaciones de trabajadores rurales, 1975 (núm. 141)
- C148 - Convenio sobre el medio ambiente de trabajo (contaminación del aire, ruido y vibraciones), 1977 (núm. 148)
- C149 - Convenio sobre el personal de enfermería, 1977 (núm. 149)
- C150 - Convenio sobre la administración del trabajo, 1978 (núm. 150)
- C151 - Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 151)
- C153 - Convenio sobre duración del trabajo y períodos de descanso (transportes por carretera), 1979 (núm. 153)
- C154 - Convenio sobre la negociación colectiva, 1981 (núm. 154)
- C155 - Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155)
- C156 - Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156)
- C159 - Convenio sobre la readaptación profesional y el empleo (personas inválidas), 1983 (núm. 159)

C161 - Convenio sobre los servicios de salud en el trabajo, 1985 (núm. 161)

C162 - Convenio sobre el asbesto, 1986 (núm. 162)

C167 - Convenio sobre seguridad y salud en la construcción, 1988 (núm. 167)

C172 - Convenio sobre las condiciones de trabajo (hoteles y restaurantes), 1991 (núm. 172)

C181 - Convenio sobre las agencias de empleo privadas, 1997 (núm. 181)

C184 - Convenio sobre la seguridad y la salud en la agricultura, 2001 (núm. 184)

C189 - Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189)

### **Documentos de consulta sugeridos**

Azpiroz, A.B., M. Alfaro y S. Jiménez. 2012. Lista Roja de las Aves del Uruguay. Una evaluación del estado de conservación de la avifauna nacional con base en los criterios de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. Dirección Nacional de Medio Ambiente, Montevideo.

Soutullo A, C Clavijo & JA Martínez-Lanfranco (eds.). 2013. Especies prioritarias para la conservación en Uruguay. Vertebrados, moluscos continentales y plantas vasculares. SNAP/DINAMA/MVOTMA y DICYT/ MEC, Montevideo. 222 pp.

### **ANEXO 3: Especies en Peligro**

<http://www.iucnredlist.org>

### **Documentos de consulta sugeridos**

Azpiroz, A.B., M. Alfaro y S. Jiménez. 2012. Lista Roja de las Aves del Uruguay. Una evaluación del estado de conservación de la avifauna nacional con base en los criterios de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza. Dirección Nacional de Medio Ambiente, Montevideo.

Soutullo A, C Clavijo & JA Martínez-Lanfranco (eds.). 2013. Especies prioritarias para la conservación en Uruguay. Vertebrados, moluscos continentales y plantas vasculares. SNAP/DINAMA/MVOTMA y DICYT/ MEC, Montevideo. 222 pp.